

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE GENDARMERÍA DE
CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.998/2024.

Arica, 15 de noviembre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC de la Universidad de Tarapacá N° 2275/24, de 04 de noviembre de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir con las demás funciones que señale la ley.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, la Universidad de Tarapacá y Gendarmería de Chile suscribieron un convenio con el objeto de establecer un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la investigación, intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico, asesorías y capacitación según sean las necesidades acordadas, procurando el logro de los resultados y los impactos que dichas acciones y actividades se proyecten en beneficio mutuo.

Lc ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, rector de la Universidad de Tarapacá, a través de carta REC N° 2275/24, de fecha 04 de noviembre de 2024, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase, el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE GENDARMERÍA DE CHILE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

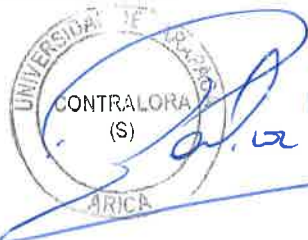
3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.amr.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad

[Handwritten signature]

22 NOV 2024



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE
GENDARMERÍA DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 14 de diciembre de 2022, entre las instituciones, por una parte, **GENDARMERÍA DE CHILE**, R.U.T. N°61.004.000-4, representada por su Director Nacional, **SEÑOR SEBASTIÁN SALVADOR URRA PALMA**, cédula de identidad N° 11.797.460-K, ambos domiciliados en calle Rosas número 1.264, Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.070.708-6, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente, en adelante "las Partes", acuerdan el siguiente Convenio Marco de Colaboración, en adelante "el Convenio".

ANTECEDENTES:

Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir con las demás funciones que señale la ley.

Por otra parte, la **Universidad de Tarapacá** es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada el 11 de diciembre de 1981 conforme al DFL N° 150, del Ministerio de Educación Pública, integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH). La Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientada a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y la movilidad social; la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genera ventajas competitivas significativas; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza. La Universidad de Tarapacá, además, asume el desafío de custodia, conservación y preservación los patrimonios regionales, con énfasis en la Cultura Chinchorro, la que constituye un acervo cultural milenario de valor inestimable para la humanidad.

Por lo precedentemente señalado, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la investigación, intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico, asesorías y capacitación según sean las necesidades acordadas por las partes, procurando el logro de los resultados y los impactos que dichas acciones y actividades se proyecten en beneficio mutuo.

Especialmente en el ámbito de la salud mental en el marco de investigaciones académicas que promuevan intervenciones afines como es el caso de la iniciativa que impulsa la Universidad referida a un diagnóstico de la salud mental de funcionarios/as en Gendarmería de Chile y que, como resultado de aquello, se implementará un pilotaje de medidas preventivas de bienestar para dichos funcionarios/as.

SEGUNDO: COMPROMISOS

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan:

a) Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines a salud mental, políticas públicas, salud ocupacional entre otras, que resulten coincidentes con el bienestar y desarrollo organizacional, a través del Núcleo de Investigación Salud en el Trabajo y Desarrollo Organizacional (N-STDO), adscrito Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Tarapacá Sede Iquique.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- b) Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes en el marco del objetivo del presente convenio.
- c) Coordinar y facilitar acciones y comunicaciones con el objeto de lograr el propósito del convenio.
- d) La Universidad se compromete a informar bimensualmente sobre el desarrollo de sus acciones a la contraparte que se indique para tales efectos.
- e) Las partes se comprometen a cautelar que las acciones (tanto diagnóstico como intervención en salud mental) con funcionarios/as, promuevan desde su origen, el respeto por la voluntariedad, pertinencia de la intervención y propiciar un flujo coordinado de información.

TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Las partes se comprometen a nombrar un (a) Coordinador (a), dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento.

Tanto la Universidad como Gendarmería de Chile, velarán por mantener una fluida comunicación.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.





QUINTO: RELACIONES LABORALES

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá Gendarmería de Chile, calidad de empleador ni contratante respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica. Este aspecto, se aplica también para investigadores/as y asociados a las mismas.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

SEXTO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

OCTAVO: DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 21.369 Y NORMATIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

Se hace presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes."





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

NOVENO: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales y sucesivos.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que se notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar en él, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 días corridos, y sin que dicha renuncia afecte las acciones o actividades pendientes o en desarrollo que no fueren expresamente rescindidas por las entidades asignatarias. En tales circunstancias, deberá acordarse los términos en que el convenio será concluido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo.

DÉCIMO : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro de un plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.





DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don **SEBASTIÁN SALVADOR URRA PALMA** para actuar en representación de Gendarmería de Chile, consta de Decreto Supremo N°61, de fecha 10 de mayo de 2022.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

